



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE AGOSTO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandada	Vinculada
11001 31 05 030 2020 00299 00	JUVENAL SAUL BERNAL REYES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-	MULTIMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Se le reconoce personería a:

- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Juvenal Saúl Bernal Reyes	SI
Apoderado Demandante	Wilter Antonio Gómez Campo	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Curador Ad Litem Multimetal S.A. – En liquidación	Ricardo José Zúñiga Rodríguez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que es necesario tomar una medida de saneamiento, en tal sentido, obra contestación del curador ad litem de la sociedad Multimetal SA en Liquidación. Una vez valorada la contestación presentada se ordena: PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la sociedad MULTIMETAL S.A EN LIQUIDACION

	Notificados en estrados. Lo demás avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento adicionales.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3 y del 12 al 17 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio. CURADOR AD LITEM MULTIMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 4, 6, 8, del 11 al 13 y del 15 al 17 de la demanda y como parcialmente cierto aceptó el hecho 14 de la demanda, no obstante, todos los hechos deberán ser demostrados dentro del presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: • Determinar si es procedente el reconocimiento de las semanas cotizadas y no reconocidas por la demandada Colpensiones. • Establecer si el demandante reúne los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez y hay lugar a reconocer retroactivo pensional. • Definir si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales no pagadas oportunamente. • Verificar si prospera alguna de las excepciones formuladas al momento de contestar la demanda por COLPENSIONES. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. CURADOR AD LITEM MULTIMETAL SA EN LIQUIDACIÓN: Solicito al Despacho tener como pruebas las aportadas por el demandante y por Colpensiones. Notificación en estrados.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,	

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, al 31 de enero del 2018, el señor JUVENAL SAUL BERNAL REYES identificado con C.C. 19.178.765 cuenta con 1320.43 semanas efectivamente cotizadas a COLPENSIONES en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JUVENAL SAUL BERNAL REYES identificado con C.C. 19.178.765, tiene derecho al reconocimiento y pago de pensión de vejez a partir del **1° de febrero del 2018**, por cumplir con los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **JUVENAL SAUL BERNAL REYES**, en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)** a partir del **1° DE FEBRERO DEL 2018**, más los reajustes e incrementos de orden legal y por 13 mesadas anuales, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar al señor **JUVENAL SAUL BERNAL REYES**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$64'482.689)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el **1° de febrero del 2018** y el **31 de julio del 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar al señor **JUVENAL SAUL BERNAL REYES**, los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del **6 de octubre del 2019** hasta el momento que se cancele el retroactivo de las mesadas causadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y por la sociedad vinculada Multimetal SA En Liquidación.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) a favor de la parte demandante.

OCTAVO: SEÑALAR como gastos definitivos de curaduría la suma de \$300.000 los cuales deben ser cubiertos por la parte actora, pero se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de las costas procesales.

NOVENO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral.

Notificación en estrados.

La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones interpuso recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9761c16e-924b-4c3e-aa3a-df34bff0cbcd?vcpubtoken=64bb7849-67c0-4bcc-a492-c9114ddcae30>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0fffe86f-0354-42e0-baba-17cd8afdf8e1?vcpubtoken=3c30e20f-945a-4fb8-8843-887eeca8e06c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized loop at the top and a horizontal line across the middle.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0900d9e4a2db69404199222fe31933bef2e80f44d1330b6af91f69bf5c185ff0

Documento generado en 24/08/2023 08:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>